

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520180013000.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ARVEY MARIN SANCHEZ.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA LIGIA SOTO PATARROYO, en coadyuvancia con el apoderado general de la entidad demandante, DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez el demandado ha realizado pago la totalidad de la obligación, respecto del pagare No. 4866470211523667, haciendo la aclaración la obligación contenida en el pagare No. 725066010343781, ha sido cancelada conforme al auto del 14 de octubre de 2022, al respecto, el citado canon establece: *"Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y considerando que la petición viene coadyuvada con el apoderado general de la entidad ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir, conforme al poder general, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto del pagare No. 4866470211523667.

Como quiera que la obligación representada en el pagaré No. 725066010343781, ha sido cancelada, conforme al auto de fecha 14 de octubre de 2022, se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenara el archivo de las diligencias.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE ARVEY MARIN SANCHEZ, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 4866470211523667.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase

estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso o los que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

CUARTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Pagare No. 4866470211523667. Título valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ